

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

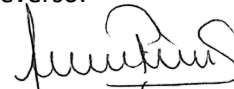
PUBLICACIÓN DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

| TITULO MINERO | DEUDORES / C.C. No. | PROCESO COACTIVO | VALOR DEUDA | ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION | AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO | AVISO |
|---------------|---|------------------|---|--|--|---------|
| FAN-111 | EBERTO CAMBERO VEGA identificado con C.C. No. 3253592 | 136-2019 | \$37.623.567 más indexación, los gastos y costas del proceso que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo. | Resolución No. 205 del 16 de noviembre de 2021 “Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 136-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de los señores FRANCISCO ROJAS identificado con C.C. 19.413.320, EBERTO CAMBERO VEGA identificado con C.C. 3.253.592, y JAIRO SAMUEL PEÑA identificado con C.C. 8.680.495, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número GSC-ZC 000258 de 14 octubre de 2015, confirmada en todas su partes por la Resolución Número VSC 000872 de 16 de agosto de 2017 dentro del contrato de concesión No. FAN-111 y se toman otras determinaciones”. | La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | No. 128 |

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra la **Resolución No. 205 del 16 de noviembre de 2021** no proceden recursos, de conformidad con los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **Resolución No. 205 del 16 de noviembre de 2021** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: FERNANDO SALAZAR



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 205 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2021

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 136-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de los señores FRANCISCO ROJAS identificado con C.C. 19.413.320, EBERTO CAMBERO VEGA identificado con C.C. 3.253.592, y JAIRO SAMUEL PEÑA identificado con C.C. 8.680.495, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número GSC-ZC 000258 de 14 octubre de 2015, confirmada en todas su partes por la Resolución Número VSC 000872 de 16 de agosto de 2017 dentro del contrato de concesión No. FAN-111 y se toman otras determinaciones"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, profirió las Resolución Número GSC-ZC 000258 de 14 octubre de 2015 y la Resolución Número VSC 000872 de 16 de agosto de 2017, por medio de las cuales, a los señores FRANCISCO ROJAS identificado con C.C. 19.413.320, EBERTO CAMBERO VEGA identificado con C.C. 3.253.592, y JAIRO SAMUEL PEÑA identificado con C.C. 8.680.495, titulares del contrato de concesión No. FAN-111, se les impuso y declaró la suma de dinero adeudada por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$37.623.567), por concepto de MULTA más indexación que se cause a la fecha efectiva de pago, monto correspondiente a cincuenta y un (51) salarios mínimos legales vigentes en el año 2017, fecha de ejecutoria de la Resolución Número VSC 000872 de 16 de agosto de 2017, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución Número GSC-ZC 000258 de 14 octubre de 2015, que impone una multa dentro del contrato de concesión No. FAN-111.
2. Que la Resolución Número GSC-ZC 000258 de 14 octubre de 2015 confirmada mediante Resolución Número VSC 000872 de 16 de agosto de 2017, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 14 de noviembre de 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 201 de fecha 09 de abril de 2018, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM avocó conocimiento de diligencias de cobro y efectuó cobro persuasivo a los deudores mediante oficios Nos. 20181220286971, y No. 20181220286961 del 09 de abril de 2018.
4. Que mediante Auto No. 671 del 27 de agosto de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago en contra de los señores FRANCISCO ROJAS identificado con C.C. 19.413.320, EBERTO CAMBERO VEGA identificado con C.C. 3.253.592, y JAIRO SAMUEL PEÑA identificado con C.C. 8.680.495, en su condición de titulares del contrato minero No. FAN-111 y deudores de las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número GSC-ZC 000258 de 14 octubre de 2015 confirmada mediante Resolución Número VSC 000872 de 16 de agosto de 2017 por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$37.623.567), monto correspondiente a cincuenta y un (51)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 136-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de los señores FRANCISCO ROJAS identificado con C.C. 19.413.320, EBERTO CAMBERO VEGA identificado con C.C. 3.253.592, y JAIRO SAMUEL PEÑA identificado con C.C. 8.680.495, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número GSC-ZC 000258 de 14 octubre de 2015, confirmada en todas su partes por la Resolución Número VSC 000872 de 16 de agosto de 2017 dentro del contrato de concesión No. FAN-111 y se toman otras determinaciones"

salarios mínimos legales vigentes en el año 2017, fecha de ejecutoria del citado título ejecutivo, por concepto de MULTA, más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles y hasta el día de su pago efectivo y total

5. Que el 04 de agosto de 2021, el señor FRANCISCO ROJAS identificado con C.C. 19.413.320 fue notificado por correo del Auto No. 671 del 27 de agosto de 2019 según guías de entrega Nos. RA327257309CO y RA327257312CO expedidas por 472 Servicios Postales Nacionales S.A., conforme a los artículos 826 del Estatuto Tributario.

6. Que el 04 de agosto de 2021, el señor JAIRO SAMUEL PEÑA identificado con C.C. 8.680.495 fue notificado por correo del Auto No. 671 del 27 de agosto de 2019 según guía de entrega No. RA327257330CO expedida por 472 Servicios Postales Nacionales S.A., conforme a los artículos 826 del Estatuto Tributario.

7. Que el 04 de agosto de 2021, el señor EBERTO CAMBERO VEGA identificado con C.C. 3.253.592 fue notificado por correo del Auto No. 671 del 27 de agosto de 2019 según guías de entrega Nos. RA327257255CO, RA327257269CO, RA327257272CO, RA327257286CO expedidas por 472 Servicios Postales Nacionales S.A., conforme a los artículos 826 del Estatuto Tributario.

8. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores ejecutados no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

9. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 136-2019, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número GSC-ZC 000258 de 14 octubre de 2015 confirmada mediante Resolución Número VSC 000872 de 16 de agosto de 2017 dentro del Contrato de Concesión No. FAN-111, en contra de los señores FRANCISCO ROJAS identificado con C.C. 19.413.320, EBERTO CAMBERO VEGA identificado con C.C. 3.253.592, y JAIRO SAMUEL PEÑA identificado con C.C. 8.680.495, por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$37.623.567), monto correspondiente a cincuenta y un (51) salarios mínimos legales vigentes en el año 2017, fecha de ejecutoria del citado título ejecutivo, por concepto de MULTA, más la indexación, gastos y costas del proceso causados desde su causación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad de los ejecutados, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a los ejecutados previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 136-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra de los señores FRANCISCO ROJAS identificado con C.C. 19.413.320, EBERTO CAMBERO VEGA identificado con C.C. 3.253.592, y JAIRO SAMUEL PEÑA identificado con C.C. 8.680.495, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número GSC-ZC 000258 de 14 octubre de 2015, confirmada en todas su partes por la Resolución Número VSC 000872 de 16 de agosto de 2017 dentro del contrato de concesión No. FAN-111 y se toman otras determinaciones"

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a los señores **FRANCISCO ROJAS** identificado con C.C. 19.413.320, **EBERTO CAMBERO VEGA** identificado con C.C. 3.253.592, y **JAIRO SAMUEL PEÑA** identificado con C.C. 8.680.495.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 16 días del mes de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ-SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Fernando Salazar – Abogado Grupo Cobro Coactivo